

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud terminación allega paz y salvo. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregase al plenario el **PAZ Y SALVO** por todo concepto a la demandante **ANA ELSA MONTOYA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: De otro lado, el memorialista acredite la calidad de abogado teniendo en cuenta la cuantía del presente trámite procesal.

TERCERO: El memorialista estese a lo resuelto en auto de calenda dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), que milita a pdf 01.004 del expediente digital, por medio del cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación al cargo de liquidador. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición elevada por el la auxiliar de la justicia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **PEDRO SIMON MAYUSA GALINDO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, admisión tramite de negación de deudas. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 10 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese a los autos la repuesta del **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**, donde informa que el trámite de negociación de deudas solicitado por **OSCAR JAVIER ARENAS CORZO**, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante RADICADO 2021-345 del 12 de noviembre 2021, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 18 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al Despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados, en consecuencia, se designa a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora **PAOLA ANDREA AVILA GODOY**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados en consecuencia, se designa a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora a **JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial sustitución de poder. sírvase proveer. Bogotá, octubre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante tomará las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, vencido término en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 09 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINA PROCESO

Comoquiera que dentro del término concedido en audiencia realizada el dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que milita a pdf 01.045 del expediente digital, ninguno de los extremos procesales justificó en debida forma la inasistencia a la misma, procede el despacho a analizar la viabilidad de terminar el proceso de conformidad al artículo 392 en concordancia con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso que prevé:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (Lo subrayado es por el Despacho)

Descendiendo al caso *sub judice*, evidencia el despacho que en audiencia fue iniciada el dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual correspondía a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, se otorgó el término de tres (3) días a los extremos procesales a fin de que justificaran su inasistencia a la misma, lapso que feneció sin que las partes procedieran de conformidad.

En consecuencia, resulta de forma coruscante que no queda camino diferente que terminar el proceso de conformidad a la norma descrita, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sin condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUARTO: Oportunamente archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega cesión de crédito. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito que milita en el presente expediente, los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace el acreedor **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, como **CESIONARIO**, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud oficiar. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 19 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **KEY-392**, comunicado mediante nuestro oficio N° 437 del 22 de marzo de 2022, recibido en esas dependencias desde el 12 de mayo de 2022, mediante correo electrónico. Se incluirá reproducción digital del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, respuesta DIAN. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VINYANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE

Agréguese a los autos la respuesta de **DIAN** donde informa:

“Que esta entidad no ha emitido PAZ Y SALVO de la sucesión detallada en el asunto, debido a que no se ha allegado la copia del ACTA DE DEFUNCION del causante ni COPIA la de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA”

Póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, renuncia poder. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 18 de 2023.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega renuncia poder. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 11 de 2023.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder conferido al **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA** representado legalmente por **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 186 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, tramite de notificación ley 2213 de 2023-término vencido en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 11 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto de la notificación personal practicada por el procedimiento establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada **EDIFICIO VILLAROSAS PH** vista a (pdf 01.019) del expediente, se **REQUIERE** a la gestora judicial para que aporte los anexos que se acompañaron con el mentado mensaje de datos de tal forma que se pueda hacer el respectivo control de legalidad al acto de notificación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - confirma sentencia. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante proveído de calenda (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que milita a pdf 03 del expediente digital, donde se confirma la providencia de fecha (22) de junio de dos mil veintidós (2023), emitido por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA informa apertura de proceso Liquidatorio y solicita remitir procesos. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para darle tramite a la anterior petición, de conformidad a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente No. **110014003009-2023-00036-00** incoado por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A CREDISERVICIOS**, en contra de **MAURICIO ROBAYO GARCIA**, en el estado en que se encuentra al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** de conformidad a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G. del P,

SEGUNDO: Por secretaria envíese dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, renuncia poder al proceso 04-2021-229. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 25 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Procede el Despacho a pronunciarse frente a la necesidad o no de continuar con el trámite incidental promovido por **LUISA FERNANDA ABRIL** quien actúa en nombre propio, en contra de **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S**, por presuntamente reincidir en desacato a lo ordenado mediante sentencia del 20 de abril de 2023, proferida por este Juzgado.

2.- Pues bien, esta Juzgadora ante los hechos narrados por la accionante, mediante providencia que data del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dispuso vincular de manera formal al trámite de cumplimiento a **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S** y se procedió en tal virtud, como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que contaba con el término de cuarenta y ocho (48) horas para que diera cumplimiento al fallo de tutela objeto de las presentes diligencias.

3.- Luego, una vez notificada la anterior providencia a través de correo electrónico el día 20 de junio de 2023 a mediante oficio 580 (pdf 03) cuaderno 4, y vencido el término para contestar sin que se evidencie pronunciamiento alguno por parte del accionado, no queda opción distinta a esta Juzgadora que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo

Por lo que en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S**, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELES** traslado por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que informe sobre la manera en que ha dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR a **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S**, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia del 20 de abril de 2023, proferida por este Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a **JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.351, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE TEMPORALES FU S A S**, que en el evento en que persista con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlo por reincidir en desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 20 de abril de 2023, proferida por este Juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, aporta certificado de tradición inmueble - solicitud decretar secuestro/memorial aporta certificado de libertad y solicita secuestro/memorial allega trámite notificación ley 2213 y solicitud dictar sentencia/ORIP informa inscripción de la medida/tramite de notificación ley 2213 de 2023-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandado: **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ TRUJILLO Y BIBIANA ESPERANZA LAMPREA MOYANO**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 468 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 468 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ TRUJILLO Y BIBIANA ESPERANZA LAMPREA MOYANO**, se notificaron de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), quienes no contestaron, ni propusieron excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.155.950.00 M/Cte.**

SEPTIMO: DECRETAR secuestro del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C1858699.**

OCTAVO: Para tal fin se comisiona para la práctica de la diligencia al Alcalde local de la zona respectiva y/o Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, que por reparto corresponda, con amplias facultades. Designase como secuestre a **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS.** Se le designa como gastos provisionales al secuestre la suma de **\$350.000.00 M/cte.** Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

NOVENO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial da respuesta a requerimiento. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 10 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para dar trámite al anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese a los autos el informe secretarial que milita a **pdf 20** del expediente digital y póngase en conociendo de las partes para lo que en derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez, memorial allega solicitud terminación del proceso y poder. Sírvasse proveer.
Bogotá, 24 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa a (pdf 20) solicitud del extremo activo pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. El Juzgado con base en el inciso primero del artículo 461 del CGP corrobora la facultad de recibir del apoderado representante legal de la parte activa, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR previo el pago del arancel judicial, el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, para lo cual el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá aportar en físico a la sede de este Juzgado el título valor base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud decretar emplazamiento. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con solicitud de emplazar al demandado JUAN DAVID ASTAIZA LOPEZ, en razón a que desconoce más direcciones en las que pueda ser citado, distintas de las que denunció con el escrito de demanda.

Pues bien, de la revisión del memorial visto a (pdf 14) se observa que al demandado le fue remitido un mensaje de datos por el procedimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el 22 de agosto de 2023, según se puede observar en la certificación expedida por la empresa de correo certificado, razón por la cual NO SE ACCEDE a la petición de emplazamiento.

De otro lado, previo a tener por notificado personalmente al demandado, se REQUIERE al demandante para que aporte los anexos que acompañaron el mentado mensaje de datos a efectos de hacer el respectivo control de legalidad al acto de notificación.

Por secretaría corríjase el nombre del archivo 14, toda vez que no corresponde a solicitud de medida cautelar, tanto en el expediente como en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial anexa facturas empresa de correos no legibles como trámite de notificación arts. 291 y 292 CGP/se notificó personalmente en la secretaria del despacho al señor Félix Antonio varón Hernández-término vencido en silencio. Sirvase proveer. Bogotá, octubre 09 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la petición que antecede el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario las facturas de la empresa de correo que carecen de legibilidad. Por ende, se insta al gestor judicial de la parte actora que allegue los mentados documentos legibles por el medio más expedito.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que, dentro del término concedido, el demandado **FELIX ANTONIO VARON HERNANDEZ**, notificado personalmente desde el 7 de septiembre de 2023 (v. pdf 15. del expediente digital), no contestó la demanda, ni se opuso a las pretensiones y no presentó excepciones.

TERCERO: En firme el presente auto ingresen las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud decretar secuestro/memorial solicitud seguir adelante con la ejecución / memorial recurso de reposición en subsidio de apelación / respuesta ORIP - inscribe medida. Sírvasse proveer Bogotá, 11 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se tiene que la medida de embargo decretada en auto del 21 de julio de 2023 fue inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se puede ver a (pdf 33) del expediente, de la comunicación remitida por la ORIP.

De otro lado, mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, aunado a que la demanda **MERY BUSTOS**, a través de providencia del 02 de octubre vista a (pdf 29), se tuvo por notificada personalmente desde el 25 de julio de 2023 de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 2213 de 2022 según se observa a (pdf 15) del expediente, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, y en firme el embargo del bien gravado con hipoteca, se procederá conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$3,300,000). M/cte.

SEXTO: Agréguese al expediente la comunicación remitida por la ORIP vista a (pdf 33).

SEPTIMO: Inscrita como consta la medida de embargo del inmueble con FMI N° 50S-40326328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, se **DECRETA SU SECUESTRO.**

OCTAVO: Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva y/o Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, que por reparto corresponda, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, quien cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Por secretaria, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOVENO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación visto a (pdf 32) del expediente, propuesto por la parte demanda por **EXTEMPORANEO**.

DECIMO: REQUERIR a la demandada para que haga sus manifestaciones por conducto de abogado legalmente autorizado, toda vez, que dada la cuantía del asunto se requiere de derecho de postulación para intervenir en él.

DECIMO PRIMERO: Por secretaría compártase enlace de acceso a la totalidad del expediente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**

Al despacho de la señora Jueza, solicitud aplazamiento diligencia 20/10/2023/poder. Sírvasse proveer, Bogotá, 23 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la comisión que auxilia este Despacho judicial programada para el 20 de octubre de 2023 recibió solicitud del interesado en el sentido de aplazar la diligencia de secuestro por no contar con los recursos económicos para desplazamientos, ni viáticos el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como ÚLTIMA fecha la hora de las **9:30 am del día veintisiete (27) de febrero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto de bienes muebles ubicados en la carrera 7 No. 155C - 20 oficina 1404 edificio North Point Torre E de esta ciudad y que sean de propiedad de la persona jurídica **OPSA INGENIERIA LTADA**.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el secuestre designado SITE SOLUTIONS S&S SAS aceptó el cargo para el que fue nombrado.

TERCERO: agréguese al expediente el memorial visto a (pdf 15), proveniente de la Policía Nacional.

CUARTO: Oficiése por secretaría a la POLICIA NACIONAL para acompañamiento en la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, solicitud corrección nombre demandado. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 25 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en sentido de entenderse que el nombre correcto de la demandada es **BENIGNA PEÑA RUIZ**, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: En lo demás el proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega trámite notificación ley 2213-término vencido en silencio/memorial solicitud emplazamiento. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **PIEDAD ROZO GARCES**, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, reforma de demanda. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proferir decisión sobre la solicitud de reforma de la demanda, elevada por la parte actora. Lo cual se debe hacer de conformidad con lo normado por el art. 93 del CGP.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDITH BURGOS BORRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 23350657**.

La parte demandante, presenta reforma de la demanda indicando al Despacho que se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDITH BURGOS BORRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 23350657**, dado que lo único que varía es el número de identificación (cedula) de la demandada. en consecuencia, el Juzgado

Una vez revisado el título que se arrima como base del recaudo (**pagaré No. 207419327912-4725533174**), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, art. 93 del CGP.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **EDITH BURGOS BORRERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CAPITAL:** Por la suma de **\$54.071.653,45 M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré **No. 207419327912-4725533174**.
- b) **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$7.772.423,14 M/cte**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación en el pagaré **No. 207419327912-4725533174**.
- c) **INTERESES MORATORIOS:** Por la suma de **\$550.733,58 M/cte**, por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagare.
- d) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral a) liquidados desde el 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 431 Ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva y/o de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

SEXTO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste **bajo la gravedad de juramento** que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art 245 del C G del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) Incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que esto Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

SEPTIMO: RECONOCER a la sociedad **JAIME TABOADA ABOGADOS SAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al poder otorgado, quien actúa a través del abogado inscrito **GERMAN JAIMES TABOADA**, conforme los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, notificación art 8 de la Ley 2213 del 2022-término vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**

Demandado: **RIAÑO TORRES GLORIA LILIANA**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada **RIAÑO TORRES GLORIA LILIANA**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.047.400.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, memorial solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CESAR HERNAN RICO SANCHEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de mí representado, indicando esa circunstancia.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio con informe secretaria. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de entenderse que es de fecha (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y el numeral **CUARTO** de la parte resolutive, en consecuencia, se ordena devolver las presentes diligencias a la **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso y no como allí se indicó.

SEGUNDO: En lo demás el proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

RADICADO: 110014003009-2023-00964-00

DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Al Despacho de la señora Juez, solicitud retiro de demanda. Sirvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el Art. 92 del C.G. del P., pues en la presente acción no se ha notificado en legal forma a la parte ejecutada y no se han practicado medidas cautelares, el Juzgado autoriza su **RETIRO**. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, cumple requerimiento. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la petición que antecede, el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde manifestó bajo la gravedad de juramento que el original de los títulos base de recaudo se encuentra bajo su custodia, y que en caso de que el Juzgado requiera los pagarés originales en físico, serán entregado por la parte demandante.

SEGUNDO: Lo anterior, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanación y ampliación plazo en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud, viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar trámite a la solicitud elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **KZX348**, cuyo garante es **HELMAN HUMBERTO LLANOS HERNANDEZ**.

Ahora, y por encontrarse dentro de los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **KZX348**, cuyo garante es **HELMAN HUMBERTO LLANOS HERNANDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	KZX348	LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SREB4PM279576
COLOR	BLANCO GLACIAL	MOTOR	A812UH12363

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional-Seccional automotores SIJIN-indicando que una vez capturado el vehículo deberá ponerlo de manera exclusiva e inmediata a disposición del acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

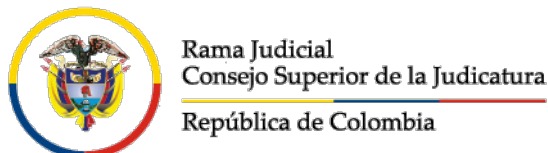


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanación en tiempo. Sírvase proveer Bogotá, 23 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la subsanación de la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placa **GCO345** cuyo garante es **CELIA ANGELICA VARGAS MENDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **GCO345**, de propiedad del deudor garante a favor del acreedor garantizado a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado, o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

CUARTO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la entidad solicitante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanación y ampliación plazo en tiempo. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud, viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar trámite a la solicitud elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **MUV348**, cuyo garante es **YARLIS MARIA GARCIA PEREZ**.

Ahora, y por encontrarse dentro de los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA Y DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **MUV348**, cuyo garante es **YARLIS MARIA GARCIA PEREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

El vehículo de placas MUV348 tiene las siguientes características:

Placa:	MUV348	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2012
Color:	GRIS CARBON		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KMHCT41CADU404886	Motor:	G4FACU332639
Chasis:	KMHCT41CADU404886	Línea:	ACCENT GL
VIN:	KMHCT41CADU404886	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1396	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	25/03/2017

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional-Seccional automotores SIJIN-indicando que una vez capturado el vehículo deberá ponerlo de manera exclusiva e inmediata a disposición del acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega solicitud corrección auto libra mandamiento. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral **PRIMERO** de la providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que milita a **pdf 09** del expediente digital, en el sentido de entenderse:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **STEEL PANEL SAS** y el señor **MAURICIO PARDO CORTEZ...**”

“**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido...”

SEGUNDO: En lo demás el proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanación en tiempo. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA** de restitución de mueble arrendado de menor cuantía instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **WILLIN NOSENRI MARTINEZ RIVERA**.

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 385 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **DECLARATIVA** de restitución de mueble arrendado de menor cuantía instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respecto del Contrato de Leasing Financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual corresponde a **UN(A) CAMION SENCILLO; MARCA: JAC; MODELO: 2019; SERIE: LJ11RTCE3K8001341; MOTOR: 76348854; CILINDRAJE: 3760; COLOR: NEGRO; SERVICIO: PUBLICO; TPO COMBUSTIBLE: DIESEL; LINEA: HFC1120KN; SERVICIO: PUBLICO; PLACA: ERL-279 y UN(A) CARROCERIA; MARCA: JAC; MODELO: 2019; EJES: 2; SERIE: LJ11RTCE3K8001341; LINEA: HFC1120KN.**

SEGUNDO: Notificar el presente proveído personalmente a **WILLIN NOSENRI MARTINEZ RIVERA**, acorde con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del CGP.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en los artículos 91 y 390 del CGP.

CUARTO Seguir el trámite establecido en el artículo 390 del CPG, para el proceso verbal sumario, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **NHORA ROCIO DUARTE DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'JHE', with a horizontal line and a small mark below it.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informado que ingresa el presente trámite para su admisión. Sírvasse proveer.
Bogotá, octubre 24 de 2023.


JENNER VIVIANA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud, viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar trámite a la solicitud elevada por **MOVIAVAL S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **UQS75F**, cuyo garante es **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA**.

Ahora, y por encontrarse dentro de los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **UQS75F**, cuyo garante es **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**

TIPO DE BIEN	VEHÍCULO
MARCA Y/O REFERENCIA	APACHE RTR 160 4V XCONNECT MT 160CC 2T
FABRICANTE	AUTECO
N° DE SERIAL	9FLT31609NDG05640
AÑO/MODELO	2022
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS CARBONO
N° MOTOR (si aplica)	DE7AN21A4306

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional-Seccional automotores SIJIN-indicando que una vez capturado el vehículo deberá ponerlo de manera exclusiva e inmediata a disposición del acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante a **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'J. H. M. R.', is positioned above the printed name of the judge.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 23 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se encuentra al Despacho la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Solicitud de aprehensión, conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Garantía Mobiliaria – Solicitud de Aprehensión** formulada por **FINESA S.A BIC** en contra de **FORERO HERNANDEZ HERNANDO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **BRUNO ENRIQUE JIMENEZ BONILLA**, identificada con C.C. 73.209.825 quien actúa en causa propia, en contra del **BANCO AV VILLAS**, con motivo de la presunta violación a los derechos fundamentales de petición y habeas data.

SEGUNDO: La accionada **BANCO AV VILLAS**, conforme a las órdenes de este auto deberán remitir con el informe que rindan, copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a los operadores de datos **DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN -TRANSUNION**.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 184 del 26 de octubre de 2023**